Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

Boletín Tributario Semanal
Diciembre 7 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia

ESPECIFICACIONES AL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA

La DIAN en el Concepto 1268 de 2021 explica que la normativa vigente no establece diferencia alguna entre las modalidades en las que se paga al trabajador, ya que el objetivo del documento soporte es servir como prueba del costo, la deducción o el impuesto descontable, respectivamente.

De manera que, todos los pagos o abonos en cuenta efectuados por un empleador al trabajador con quien tenga una vinculación laboral o legal y reglamentaria, para que puedan ser llevados como costo o deducción en el impuesto sobre la renta del citado empleador deberán soportarse con el documento soporte de pago de nómina electrónica en los términos dispuestos en la Resolución DIAN No. 000013 de 2021.

Ahora bien, para efectos de lo anterior, el contribuyente del impuesto sobre la renta que requiera soportar en debida forma el costo, deducción o impuesto descontable, según corresponda, deberá determinar el valor del respectivo pago efectuado en especie e incluirlo en los valores devengados de nómina dependiendo del mes al cual corresponda el pago derivado de la nómina, es decir, de la relación laboral, legal y reglamentaria que ostenta con el beneficiario de dicho pago.

El documento soporte de pago de nómina electrónica en pagos efectuados por el trabajador a nombre del empleador sobre este punto y, en el entendido de que se trata de un reembolso de gastos, por ser pagos que en esencia están en cabeza del empleador y no se efectúan como derivados de la relación laboral, legal o reglamentaria con el trabajador, sino que obedecen a gastos que el empleador efectúa a efectos de llevar a cabo la actividad productora de renta, es necesario traer a colación el Oficio No. 910623 de 2020.

De forma que, no hay necesidad de generar el documento soporte de pago de nómina electrónica para los reembolsos de gastos siempre que los pagos o abonos en cuenta no se deriven de la nómina, es decir, que no se desprendan de la relación laboral, legal o reglamentaria con el trabajador ya que no se enmarcarían en lo que el numeral 10 del artículo 1 y el artículo 2 de la Resolución DIAN No. 00013 de 2021 disponen como objeto de soporte con dicho documento electrónico.

LA DIAN EXPLICÓ QUE SE DEBE SURTIR UN PROCESO DE HABILITACIÓN PARA OPERAR COMO USUARIO DEL RADIAN

El pasado 30 de junio la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, resolvió una consulta relacionada con el procedimiento que debe ser adelantado para operar como usuario del RADIAN. En primer lugar, la DIAN mencionó con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario que como parte de sus funciones debe administrar el registro de facturas electrónicas de venta como título valor que circulen – RADIAN. De igual forma, indicó que los usuarios del RADIAN son los sujetos que intervienen, directa o indirectamente, en la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y que, de acuerdo con su rol, interactúan con el RADIAN para consultar o registrar eventos relacionados con la trazabilidad de dichas facturas.

Al permitir el RADIAN el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas, los usuarios deben habilitarse en el sistema para poder operar. Así mismo, la habilitación le permitirá el posterior para el uso de las funciones relacionadas con la incorporación de usuarios, asignación de roles y eventos que se registran en el RADIAN. Adicionalmente, manifestó que los usuarios de RADIAN deben operar el sistema de acuerdo con las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo técnico RADIAN de la Resolución DIAN No. 000015 de 2021. Ver: Oficio 965(906384) de 2021

COMPRAS A USUARIOS DE ZONAS FRANCAS ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE

La DIAN señaló que los pagos o abonos en cuenta realizados a las empresas ubicadas en el territorio nacional por venta de mercancías a usuarios instalados en Zonas Francas se encuentran sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. Lo anterior, por cuanto la ficción de extraterritorialidad por compraventa a usuarios de zona franca aplica solamente para impuestos aduaneros e IVA. DIAN. Concepto 1212 de 2021.

EL GOBIERNO NACIONAL EXPIDIÓ DECRETO REGLAMENTARIO EN EL CUAL ESTABLECIÓ LOS PARÁMETROS PARA LA DEFINICIÓN DE JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y REGÍMENES PREFERENCIALES

El pasado 28 de octubre, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1357 de 2021, a través del cual reglamenta parcialmente el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, que se refiere a las jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y

regímenes tributarios preferenciales. La expedición de este decreto hace parte de las acciones que debe adelantar Colombia en cumplimiento del Plan de Acción BEPS de la OCDE, el cual se encuentra encaminado a adoptar medidas para combatir las prácticas erosivas de la base imponible.

Entre las principales disposiciones que se contemplan en el decreto se encuentran la definición de criterios para determinar casos en los cuales se presentan tipos impositivos inexistentes o tipos nominales de impuesto sobre la renta bajos, inexistencia de presencia local sustantiva, falta de transparencia a nivel legal, régimen "ring fencing", entre otros. Finalmente, se indica que los contribuyentes del impuesto sobre la renta deberán tener en cuenta los regímenes tributarios preferenciales listados por el foro sobre prácticas fiscales perniciosas de la OCDE, a fin de determinar si de conformidad con las reglas del decreto pueden ser calificarse como regímenes tributarios preferenciales según la legislación fiscal colombiana.

LOS PROS Y CONTRAS SOBRE EL POSIBLE DESMONTE DEL 4X1000

Con la reciente aprobación por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley para eliminar el impuesto al 4×1000, que autoriza a todos los bancos a cobrar cuatro pesos por cada mil que pasen por toda transacción, avanza con viento en popa.

El tributo que nació en 1998 a través del decreto 2331 como respuesta "temporal" a la crisis financiera para "rescatar" a las instituciones financieras y que realmente lleva vivo 23 años, llegó en ese entonces para quedarse hasta que la representante a la Cámara Katherine Miranda anunció que propondría su desmonte gradual.

El proyecto de ley presentado por esta representante propone ir reduciendo el gravamen gradualmente a partir del 2023 hasta que desaparezca en 2026, cuando debe desaparecer del todo.

Sin embargo, este tributo genera un recaudo y no puede ser eliminado sin tener una forma alterna que permita obtener el ingreso que hasta hoy está generando y que tiene un monto aproximado de $8 billones, de acuerdo con las cifras de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Este es un impuesto que grava las transacciones financieras, hace costoso el manejo del comercio y perjudica a la mayoría de los contribuyentes, ya que quienes hagan uso del sistema financiero ven menguada su capacidad de pago al tener que asumirlo.

Sin embargo, la eliminación de este impuesto afectaría el recaudo y, por consiguiente, a los recursos del Estado, esto si el desmonte

se hace sin tener una fuente que permita recaudar el ingreso proveniente de este tributo; no obstante, según lo planteado por la promotora del proyecto habría dos caminos para conseguirlo: impuesto a los salarios altos, es decir, el 2% para salarios de $25 millones mensuales y el otro camino es eliminar los beneficios tributarios de las mega pensiones.

Según ha declarado la representante Miranda, el camino para tapar el vacío que deja la eliminación del 4×1000 con la supresión de los beneficios tributarios, es reemplazarlos con impuestos a los salarios más altos, a partir de los $25 millones y la eliminación de los beneficios tributarios de las mega inversiones, lo que significaría una entrada de $9 billones a las arcas del Estado, con lo que se podría sustituir el recaudo que dejaría de cobrarse.

ALIVIOS CON LA DIAN, SECRETARÍAS DE HACIENDA Y LA UGPP

Mediante la Ley 2155 de septiembre de 2021, el Congreso aprobó varios alivios para quienes tengan deudas o discusiones tributarias, aduaneras, cambiarias o con la Ugpp (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales).

La generalidad de beneficios frente a sanciones e intereses que temporalmente consagró una vez más esta Reforma, sobre obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, y ante la Ugpp son las siguientes:

1. Conciliación contencioso-administrativa: cuando se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho antes del 30 de junio de 2021, se puede solicitar la conciliación antes del 1 de abril de 2022, siempre que no haya sentencia en firme. Dependiendo de la etapa procesal y tipo de acto demandado, se podrán conciliar entre 50% y 80% de intereses y sanciones actualizadas.

2. Terminación por mutuo acuerdo en discusiones que directamente (vía gubernativa) se tengan con la Dian, las secretarías de hacienda y la Ugpp: si antes del 30 de junio de 2021 se le notificó requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, o pliego de cargo, tiene plazo hasta el 31 de marzo de 2022 para solicitar la terminación por mutuo acuerdo, pudiendo transar entre 50% y 80% de las sanciones e intereses, según la etapa procesal en la que se encuentre y el tipo de actos proferidos en su caso.

3. Deudas existentes al 30 de junio de 2021, sobre las que no haya discusión en vía gubernativa ni judicial, que se paguen o acuerde su pago este año y cuyo incumplimiento se haya agravado por la pandemia (término muy general y amplio según el proyecto actual de resolución y la versión final en la Reforma): en este caso se reducen las sanciones e intereses a 20%. Este es uno de los mayores beneficios para los morosos otorgado hasta ahora.

A diferencia de los demás beneficios, éste no requiere ser solicitado ante ninguna autoridad, sino que al mismo se accede con el pago efectivo reducido, salvo que se quisiera acceder a un acuerdo de pago.

4. Reducción de intereses y principio de favorabilidad sobre sanciones, frente a obligaciones en etapa de cobro (v.g. mandamiento de pago), que presten mérito ejecutivo (v.g. declaraciones tributarias), vigentes al 30 de junio de 2021: acá habrá plazo hasta el 31 de marzo de 2022 para solicitar este beneficio, el cual únicamente procede sobre las sanciones tributarias reducidas por la Ley 1819 de 2016. Este beneficio no aplica para las deudas con la Ugpp.

Los anteriores beneficios redactados escueta y ampliamente, serán pronto reglamentados para precisar su alcance. Los beneficios anteriores se supeditan al pago estricto de las deudas reducidas o al cumplimiento estricto de los acuerdos de pago, según corresponda.

COLOMBIA Y URUGUAY FIRMAN CONVENIO PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN SOBRE RENTA Y PATRIMONIO

Tras varios meses de negociaciones entre las delegaciones del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay y de la DIAN de Colombia, se firmó el Convenio para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El convenio fue suscrito por la vicepresidenta y Canciller Marta Lucía Ramírez y su homólogo uruguayo Francisco Bustillo en el marco de la V Reunión del Mecanismo Político de Alto Nivel Colombia – Uruguay, celebrada en la ciudad de Bogotá. La reunión contó con la participación del director general de la DIAN, Lisandro Junco, la Embajadora de Colombia en Uruguay Carmen Vásquez y el Embajador de Uruguay en Colombia Alfredo Bogliaccini.

Con la suscripción de este convenio ambos países reiteran el compromiso de desarrollar sus relaciones económicas con el objetivo de promover el intercambio de bienes y servicios, fomentar los flujos de inversión y aumentar la competitividad de los actores económicos de ambos países. Así mismo, el convenio contiene mecanismos que permitirán que Colombia y Uruguay puedan combatir la evasión y elusión fiscales con mayor eficacia, evitar el uso abusivo del tratado y fortalecer la cooperación entre las administraciones tributarias.

Póngase en contacto con nosotros

ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL & ESTRATÉGICO SAS

Dirección
Calle 99 No 7a-51
Edificio so100 / Oficina 405

Ciudad
Bogotá D.C.

Teléfono
3186148949

Correo electrónico
j.diaz@aempresarial.co

Sitio web
http://www.aempresarial.co

CONOZCA LAS SANCIONES VINCULADAS AL DOCUMENTO SOPORTE DE NÓMINA ELECTRÓNICA

La no presentación del Documento Soporte de Nómina Electrónica (Dsne) por parte del empleador, el envío con errores o extemporáneo de dicho documento genera sanción. En el primer caso, la sanción equivaldrá al 5% de las sumas que no informó; en el segundo, la sanción será del 4% sobre la información errada; en el tercero, será del 3% sobre la información retrasada. Las sanciones no pueden superar 15.000 UVT.